Arabako Kalkulu Gunea, A.B.
Centro de Cálculo de Álava, S.A.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

EXP. 2022067

Agosto 2022

ÍNDICE

I. ELEMENTOS GENERALES 4

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA. 4

2. PROCEDIMIENTO 4

2.1. *Fase de incorporación (homologación)* 5

2.2. *Fase de adjudicación de contratos específicos* 5

3. PERFIL DE CONTRATANTE 5

4. VALOR ESTIMADO DEL SDA 5

5. PLAZO DE VIGENCIA 6

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR 7

6.1. *Aptitud y capacidad.* 7

6.2. *Solvencia* 7

7. LICITACIÓN ELECTRÓNICA 8

8. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES A CADA LICITACIÓN 9

II. SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EL SISTEMA DINAMICO DE ADQUISICION. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN 9

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR 9

9.1. *Declaraciones del Cumplimiento de Requisitos previos* 9

9.2. *Solvencia económica y financiera.* 10

9.3. *Solvencia Técnica.* 10

9.4. *Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.* 10

10. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN AL SDA 10

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN/HOMOLOGACIÓN 11

12. CAUSAS DE NO ADMISIÓN DE SOLICITUDES 11

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN 11

13.1. *Documentación previa a la formalización del contrato de adhesión.* 11

14. PERMANENCIA DE LAS EMPRESAS EN EL SDA. 12

III. CONTRATOS ESPECIFICOS DERIVADOS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN 12

15. PRESUPUESTO MÁXIMO DE CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA 13

16. PRECIO DE CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA 13

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS 13

18. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PARA CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA 14

19. CONVOCATORIA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA 14

19.1. *Documentación acreditativa de solvencia (SOBRE C)* 14

19.2. *Sobre correspondiente a la Proposición evaluable mediante Juicios de Valor. (SOBRE B)* 14

19.3. *Sobre correspondiente a la Proposición evaluable automáticamente/mediante Aplicación de Fórmulas (SOBRE A)* 15

20. LICITACIONES DE CONTRATOS ESPECÍFICOS 15

20.1. *Calificación de las ofertas* 16

20.2. *Causas de exclusión de propuestas* 17

20.3. *Vigencia de la oferta* 18

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO. 18

21.1. *Propuesta de adjudicación* 18

21.2. *Ofertas anormalmente bajas* 19

21.3. *Adjudicación del contrato específico* 20

22. GARANTÍA DEFINITIVA 20

23. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA. 20

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA 20

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA 20

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA 21

25.1. *Normas generales* 21

25.2. *Plazos de ejecución.* 21

25.3. *Programa de trabajo.* 21

25.4. *Fuerza mayor* 22

25.5. *Penalidades por ejecución defectuosa, incumplimiento parcial y demora.* 22

25.6. *Daños y perjuicios.* 22

25.7. *Normas generales relativas al trabajo contratado* 23

25.8. *Lugar de ejecución de los trabajos contratados* 23

25.9. *Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.* 24

25.10. *Trabajos defectuosos o mal ejecutados* 24

25.11. *Regla de indemnidad.* 24

26. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 24

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 24

27.1. *Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente* 25

27.2. *Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación* 26

27.3. ***Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones*** 27
27.4. ***Obligaciones de transparencia*** 27
27.5. ***Obligaciones de Confidencialidad*** 27
27.6. ***Seguros.*** 27
28. PLAZOS Y PENALIDADES 28
29. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. 28
30. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. 29
31. ABONO DEL PRECIO 29
32. RECEPCIÓN 30
33. PLAZO DE GARANTÍA 31
34. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA 31
35. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA 32
36. NORMATIVA DE SEGURIDAD 32
36.1. ***Secreto profesional*** 33
36.2. ***Confidencialidad.*** 34
V. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS 36
37. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. 36
38. JURISDICCIÓN COMPETENTE. 36
39. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. 37

I. ELEMENTOS GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA.

1.1. Este Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante, SDA) y los contratos específicos del SDA en él tienen **naturaleza privada** y se regirá:

- En cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, si es sujeto a regulación armonizada, por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.
- En cuanto a la adjudicación del contrato de servicios si es no sujeto a regulación armonizada y el valor estimado es superior a 15.000.-€ e inferior a 215.000.-€ se regirá por las normas establecidas en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.
- En cuanto a los efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado. No obstante, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

1.2. En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, en lo que no se encuentre dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se atenderá a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.3. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA la empresa licitadora quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Órgano de Contratación.

1.4. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro de Características (en adelante, CC), así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

1.5. En todo aquello no previsto por el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa mencionada anteriormente.

2. PROCEDIMIENTO

El presente documento recoge las condiciones que regularán el funcionamiento de dicho sistema, desde la incorporación/homologación de los operadores interesados, hasta las adjudicaciones de los contratos específicos que se deriven del mismo.

Es por tanto objeto del presente pliego el articular un SDA a lo largo de todas sus fases y hasta la adjudicación. Se desarrolla de acuerdo con las normas del procedimiento restringido, ejecutándose en dos etapas.

El esquema de funcionamiento general es el siguiente:

2.1. *Fase de incorporación (homologación)*

Este procedimiento permitirá que cualquier operador que lo desee pueda solicitar su inclusión en el SDA a lo largo de todo el plazo en el que éste esté en vigor, para lo cual deberá presentar una **solicitud de adhesión** (Anexo I) conforme a las condiciones establecidas en el presente documento. Esta solicitud de adhesión indicará expresamente:

1º que cumple con las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas y con los criterios de selección predeterminados para realizar las prestaciones contratar con plenas garantías (apartado F del CC) y;

2º que desea adherirse al SDA para participar en licitaciones que se deriven del presente SDA.

La entidad que, tras presentar la solicitud de adhesión, cumpla con los criterios de selección establecidos por categoría, pasará a formar parte del SDA.

De esta forma, se constituirá una primera lista de empresas admitidas ("homologadas"), que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que reúnan los criterios de admisión establecidos. De este modo, se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán al CCASA una amplia gama de ofertas a los efectos de obtener la mejor relación calidad precio para los servicios demandados.

2.2. *Fase de adjudicación de contratos específicos*

Una vez constituido el SDA, ante cada necesidad concreta de contratación de servicios, el CCASA convocará la correspondiente licitación que será tramitada también íntegramente por medios electrónicos y en donde se invitará a participar (mediante el envío de una **solicitud de oferta**) a todas las empresas que estuvieran en ese momento admitidas (homologadas) en la categoría del SDA que se corresponda con el objeto del contrato.

3. PERFIL DE CONTRATANTE

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección indicada en el apartado E) del CC.

En el perfil de contratante del Órgano de Contratación se publicará la resolución de aprobación Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), Pliego de prescripciones técnicas (PPT), Cuadro de Características (CC), las aclaraciones que se realicen, así como la adjudicación, los informes, las actas que la motiven, la formalización en su caso del contrato de adhesión, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

4. VALOR ESTIMADO DEL SDA

A los efectos de calcular el valor estimado del presente SDA se han aplicado las reglas establecidas en la LCSP.

El valor estimado del presente sistema dinámico de adquisición viene determinado por el importe máximo, **estimado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, de acuerdo con los cálculos aproximados considerados en cuanto a los servicios realizados en el año anterior, pueden llegar a

realizarse durante su ejecución. Incorpora, por tanto, los efectos económicos de las eventuales prórrogas. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP.

5. PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del SDA será el fijado en el apartado S) del CC y comenzará a contar a partir del día siguiente a de la publicación del correspondiente anuncio.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del procedimiento cualquier profesional o empresa que cumpla con los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al sistema, sin que exista un plazo límite de admisión.

Del mismo modo, los candidatos que hubieran sido admitidos al SDA se podrán **dar de baja** en cualquier momento, mediante el envío de una carta a través de medios electrónicos manifestando su deseo de darse de baja en el sistema.

El Órgano de Contratación del CCASA resolverá, previa propuesta de la Mesa de contratación, **la admisión o no admisión al SDA en el plazo máximo de 10 días hábiles** desde la presentación de la solicitud de adhesión (que deberá ir acompañada de la documentación exigida). La admisión o no admisión será comunicada a la empresa licitadora.

Dicho plazo podrá prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras la invitación para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación. Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

Durante este tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, no se podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

El hecho de haber sido admitido al SDA implica únicamente el derecho a recibir por medios electrónicos o telemáticos la invitación a participar en la licitación de los futuros contratos específicos del SDA, que se articulará a través de procedimiento electrónico por medio de la plataforma indicada en el apartado E) del CC, sin que exista ninguna obligación de participar.

La periodicidad de las licitaciones específicas dependerá de las necesidades del CCASA. Se invitará simultáneamente a todos las empresas homologadas, admitidas al SDA (en la categoría correspondiente), precisando la fecha y la hora de comienzo, el plazo mínimo para la presentación de ofertas contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita, así como el precio y cuantía sobre el que realizar la oferta conforme a los criterios de adjudicación que se determinen en cada licitación específica.

El CCASA podrá decidir la finalización anticipada de una de las categorías y/o varias del SDA, manteniendo la vigencia de las restantes, circunstancia que sería comunicada a las empresas homologadas con la suficiente antelación.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

6.1. *Aptitud y capacidad.*

Podrán presentar la solicitud de adhesión al SDA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, las empresas licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas licitadoras podrán presentarse a una, varias o todas las categorías. Debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos a la totalidad de las categorías a las que se presenten. Se presentará una solicitud por cada categoría en la que la empresa esté interesada en ser admitida.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos específicos del presente SDA cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las uniones temporales de empresarios se atendrán a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente al CCASA y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las empresas licitadoras que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en los correspondientes registros autonómicos, que especificará esta circunstancia.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. *Solvencia*

a) Para la admisión al SDA, y por tanto, para celebrar contratos específicos del SDA, las empresas licitadoras acreditarán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en el apartado F) del CC.

Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria, la empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia. La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que la empresa licitadora deba aportar como propia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el Órgano de Contratación, ésta podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del

certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

b) **En las condiciones que rijan cada licitación específica** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en cada licitación específica **se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello**. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria. Cuando por la especificidad o volumen de una contratación específica se considere oportuno, se podrá requerir una solvencia adicional a la establecida en los apartados F.1 y F.2) del CC, añadiendo un nuevo sobre relativo a dicha solvencia en cada licitación específica.

Como solvencia adicional se podrá requerir la acreditación de haber participado en algún proyecto relacionado con la temática específica del contrato y de volumen similar, la disponibilidad de equipos con experiencia y conocimientos suficientes, u otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar la capacidad del licitador. Se determinará en la licitación de cada contrato específico.

7. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Desde el perfil del contratante del Órgano de Contratación, las empresas licitadoras tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, siendo este el medio a través del cual podrán presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el cauce para ejercitar cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitantes.

La adhesión al sistema es gratuita para las empresas. No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.

Las aplicaciones permiten acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.

Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato se deberán firmar mediante firma electrónica cualificada.

Procedimiento para solicitar Información adicional y aclaraciones

A efectos de lo establecido en el artículo 224.4 de la LCSP, en el supuesto de que sea necesario solicitar información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria del presente contrato, deberá realizarse, en los plazos establecidos en el CC. En el caso de cada licitación específica del SDA, se informará de este plazo en el anuncio del mismo (Pliego específico). No serán atendidas las consultas y aclaraciones realizadas fuera de este plazo**.**

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo establecido en el Artículo 138.3 de la LCSP.

8. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES A CADA LICITACIÓN

La presentación de proposiciones y solicitudes de adhesión para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación pública indicada en el apartado E) del CC. **La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición o solicitud de adhesión, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las instrucciones para presentar la oferta en la plataforma de licitación señalada se encuentran reflejadas en el Anexo VI.

Los licitadores firmarán sus propuestas **mediante firma electrónica.**

Toda la documentación presentada deberá venir en castellano y/o euskera. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano y/o euskera.

Las empresas licitadoras, si procede, tendrán que indicar, mediante una declaración complementaria a entregar en cada uno de los sobres, qué documentos y datos presentados son, según su parecer, confidenciales, tal como se señala en el artículo 133 de la LCSP.

II. SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EL SISTEMA DINAMICO DE ADQUISICION. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los documentos que se relacionan a continuación serán adjuntados mediante la plataforma electrónica indicada en el apartado E) del CC, firmados electrónicamente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Órgano de Contratación.

Los licitadores presentarán los documentos indicados en el CC:

9.1. *Declaraciones del Cumplimiento de Requisitos previos*

Los licitadores deberán presentar:

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo III, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por categorías con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como categorías en los que participa, debidamente firmadas.

9.2. *Solvencia económica y financiera.*

Acreditación de su solvencia económica, financiera por los medios que se especifiquen en el apartado F.1) del CC.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos

El Órgano de Contratación del CCASA podrá prohibir, que una misma empresa licitadora pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

9.3. *Solvencia Técnica.*

Acreditación de su solvencia técnica por los medios que se especifiquen en el apartado F.2) del CC.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

El órgano de contratación podrá prohibir, que una misma empresa licitadora pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

En caso de que se acuda a medios externos para acreditar la solvencia, el licitador ejecutará los contratos específicos con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del CCASA.

9.4. *Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación, para consultar los datos recogidos en los Registros Oficiales o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El CCASA podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su solicitud y será excluido del procedimiento.

10. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN AL SDA

La calificación de la documentación presentada se realizará por la mesa de contratación.

Una vez presentada la documentación por parte de cada licitador, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de acuerdo con los criterios establecidos respecto de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, conforme a lo previsto en el apartado F) del CC, y se pronunciará expresamente sobre los admitidos, los rechazados y las causas de su rechazo.

En los casos en que la documentación sea incompleta o presente alguna duda, la mesa requerirá a la empresa afectada para que complete o subsane los certificados y documentos presentados, otorgándole para ello un plazo de tres días. Dicho requerimiento se producirá por medios telemáticos. Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento.

El resultado de las empresas admitidas por categoría, previa resolución del Órgano de Contratación, se hará público en el Perfil de Contratante del CCASA.

El hecho de haber sido admitido al SDA, implica únicamente el derecho a recibir por medios electrónicos la invitación a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos específicos en el marco del presente SDA.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN/HOMOLOGACIÓN

Se aceptará la solicitud de cualquier entidad que cumpla con los niveles de solvencia establecidos en el apartado F1 y F.2) del CC.

12. CAUSAS DE NO ADMISIÓN DE SOLICITUDES

El Órgano de Contratación del CCASA acordará la no admisión al SDA de una empresa licitadora, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) No presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que la misma se considere defecto o error subsanable, en cuyo caso se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador la subsane.
b) La documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente Pliego.
c) No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la calificación previa de los documentos.
d) El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en este pliego.

En el caso de las empresas no admitidas podrán volver a solicitar su admisión cuando hayan transcurrido 30 días desde la fecha de comunicación del acuerdo de no admisión.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Tras la recepción y calificación de la documentación enviada, la mesa de contratación comunicará a la entidad su incorporación al SDA o, en caso contrario, comunicará su exclusión del procedimiento. En caso de admisión, se formalizará un contrato de adhesión entre el CCASA y la empresa licitadora.

13.1. *Documentación previa a la formalización del contrato de adhesión.*

Para que se pueda formalizar el contrato de adhesión con los licitadores admitidos en el SDA estos presentarán, a través de la plataforma electrónica indicada en el CC, en el plazo de diez días hábiles, y a petición de la mesa de contratación, la siguiente documentación:

a) Obligaciones tributarias.

Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Se aportará copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de esta, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

e) Documento que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

f) Documento que acredite la clasificación de la empresa, en su caso.

La documentación indicada en los puestos a), b) y e) podrá ser sustituida por la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores.

14. PERMANENCIA DE LAS EMPRESAS EN EL SDA.

Todas las empresas podrán abandonar el SDA en cualquier momento solicitándolo de manera expresa al Órgano de Contratación. De igual forma, se podrá considerar una renuncia tácita a permanecer en el SDA, el no concurrir a cuatro licitaciones específicas consecutivas. El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior.

El Órgano de Contratación podrá requerir al licitador que informe de las causas que han motivado la no concurrencia a las licitaciones.

III. CONTRATOS ESPECIFICOS DERIVADOS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Una vez transcurrido el plazo inicial comenzará la convocatoria de licitaciones. **Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de una licitación**.

A estos efectos, cada contratación específica comenzará con la remisión, por parte del CCASA, de una "Solicitud de participación/invitación a las empresas licitadoras", a la que se incorporará la siguiente documentación:

- Pliego específico: en el que se detalle el objeto del contrato, precio, valor estimado, solvencia adicional requerida (en su caso), adscripción de medios materiales y/o personales, determinación de los criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, posibilidad de modificar el contrato etc.
- Pliego de prescripciones técnicas.

15. PRESUPUESTO MÁXIMO DE CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA

El presupuesto que servirá de base para la licitación de cada contrato específico o el de cada uno de sus lotes, si los hubiere, se consignará en la documentación de cada licitación específica, que se remitirá a cada licitador homologado en la categoría que se trate. Cualquier proposición de importe superior será rechazada, excluyéndose la oferta.

16. PRECIO DE CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA

El precio del contrato específico será el correspondiente a la oferta del licitador que resulte adjudicatario.

En todo caso, en el precio de las licitaciones no estará incluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el licitador deba indicarlo en su proposición como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en las condiciones que rijan cada licitación.

En el pliego específico que se aprueba para cada licitación se establecerá la forma de pago (parcial o total) y se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en 102.6 de la LCSP, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales.

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Para contratar en el marco de un SDA se seguirán las normas del **procedimiento restringido**, con las especialidades que se establecen en la sección 3.ª Sistemas dinámicos de adquisición del Capítulo II, del Libro II de la LCSP.

El órgano de contratación enviará una notificación en la que serán invitadas a presentar oferta aquellas empresas homologadas en la categoría que se esté licitando.

Es decir: se enviará una notificación de solicitud de participación en el procedimiento de contratación a todas las empresas que en ese momento se encuentren seleccionadas en el SDA e incluidas en la categoría objeto de los trabajos.

En aquellos casos en los que los trabajos objeto de la licitación específica incluyan la combinación de varias categorías, la notificación de solicitud de participación será enviada a todas las empresas que se encuentren seleccionadas en dichas categorías. En este caso, para presentar oferta es preciso que el licitador esté representado en todas las categorías afectadas, por lo que para aquellas empresas que no estén homologadas simultáneamente en todas ellas, se aceptará la participación conjunta de ésta con otras homologadas en el resto de categorías.

En la documentación remitida junto a la solicitud de oferta/invitación (Pliego específico y PPT) se precisará el objeto y alcance contractual, precios máximos de licitación, calendario de entrega, así como, en su caso, solvencia u otras condiciones y obligaciones particulares para la entidad adjudicataria, así como las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 de la LCSP.

18. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PARA CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en la invitación y que, con carácter general, será de **10 días naturales**, contados a partir de la fecha de envío de la invitación/solicitud de participación escrita.

Este plazo podrá ser ampliado si así se indica en cada licitación y reducido a 5 días en caso de que el órgano de contratación declare la urgencia del servicio.

Las ofertas serán enviadas dentro del plazo indicado en el a apartado anterior mediante la plataforma de contratación indicada en el apartado E) CC del presente contrato.

En la oferta el licitador indicará con toda claridad el precio (IVA incluido) así como las condiciones técnicas en el caso que se requieran. Desde ese momento la oferta no será accesible hasta que se ordene su apertura que se realizará de forma simultánea para todas las ofertas.

19. CONVOCATORIA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA LICITACIÓN ESPECÍFICA

En función de los criterios de adjudicación establecidos, y las especificaciones de cada licitación específica, las proposiciones de los licitadores podrán estar formadas por **uno, dos o tres sobres.**

- **SOBRE C**: Se aportará una declaración responsable, relativa al mantenimiento de la solvencia presentada para su adhesión al SDA Cuando por la especificidad o volumen de una contratación específica se considere oportuno, podrá requerirse una solvencia adicional a la establecida en el presente pliego, añadiéndose un nuevo sobre relativo a dicha solvencia.

- **SOBRE B**: incluirá la documentación correspondiente para poder evaluar las ofertas en función de los criterios cuantificables mediante Juicios de Valor.

- **SOBRE A**: incluirá la documentación correspondiente para poder evaluar las ofertas en función de los criterios automáticos/cuantificables mediante Aplicación de Formula.

19.1. *Documentación acreditativa de solvencia (SOBRE C)*

Se aportará una declaración responsable (en el momento de presentación de las ofertas de los contratos específicos del SDA), que la empresa mantiene la solvencia presentada para su adhesión al SDA. En caso de que en esos momentos su solvencia se haya modificado lo pondrá en conocimiento de CCASA quien decidirá, atendiendo a los medios con los que cuente en ese momento, si puede presentar oferta, o en caso de que hubiere presentado la oferta, si procede mantenerla en la licitación.

Como solvencia adicional se podrá requerir la acreditación de haber participado en algún proyecto relacionado con la temática específica del contrato y de volumen similar, la disponibilidad de equipos con experiencia y conocimientos suficientes, u otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar la capacidad del licitador.

Se podrá requerir, igualmente, la adscripción de medios materiales y/o personales.

19.2. *Sobre correspondiente a la Proposición evaluable mediante Juicios de Valor. (SOBRE B)*

En el caso de que en la licitación específica se concrete la aplicación de criterios de adjudicación sujetos a Juicios de Valor (criterios que se identificarán, en su caso, en el Pliego Específico), la documentación a presentar a efectos de valorar estos criterios se aportará mediante la plataforma electrónica indicada en

dicho Pliego (según detalle establecido en cada licitación específica y clasificada siguiendo la misma estructura que se establezca).

En el caso de que se permitan variantes o mejoras cuantificables mediante Juicios de Valor, sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el Pliego Específico. En este caso se precisará en cada licitación sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrán tener o no repercusión económica.

En ningún caso, en este sobre, se incluirá documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (Artículo 139 de la LCSP).

19.3. *Sobre correspondiente a la Proposición evaluable automáticamente/mediante Aplicación de Fórmulas (SOBRE A)*

La documentación que la empresa licitadora deberá presentar a efectos de valorar estos criterios se concretará en el Pliego Específico y se aportará mediante la plataforma electrónica indicada en dicho Pliego (según detalle establecido en cada licitación específica y clasificada siguiendo la misma estructura que se establezca).

Por tanto, se Incluirá en el Sobre A la documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables automáticamente/cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, según detalle establecido en el Pliego Específico. Entre esta documentación se incluirá, en todo caso, la proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que se adjuntará como Anexo a cada licitación específica.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás impuestos, tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en las condiciones que rijan cada licitación.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto máximo de licitación recogido en el Pliego Específico.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta.

20. LICITACIONES DE CONTRATOS ESPECÍFICOS

El Mesa de contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas, examen y calificación de las proposiciones, formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para aquellas funciones que le correspondan conforme a lo indicado en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación se concretará para cada licitación en las condiciones que rijan cada licitación.

La apertura de las ofertas se realizará, en acto interno, de forma simultánea para todas las ofertas, a través de la Plataforma de contratación identificada en el apartado E) del CC.

De los criterios de adjudicación (identificados en el apartado M) del CC)) aquellos aplicables en cada licitación específica derivada del SDA se concretarán en la documentación propia de la licitación específica, con el objeto de determinar la oferta con la mejor relación calidad-precio en función del objeto del contrato. De igual forma, se indicará en cada licitación específica a cuánto asciende la puntuación asignada a los criterios evaluables automáticamente y a cuánto asciende la puntuación asignada a los criterios sometidos a juicio de valor. Se respetarán, en todo caso, los límites previstos en al LCSP.

20.1. *Calificación de las ofertas*

20.1.1. Apertura del sobre C

Se procederá, en primer lugar, a la apertura y calificación de la documentación incorporada a este sobre.

20.1.2. Apertura del sobre B: valoración de criterios sometidos a juicio de valor

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y valorada la solvencia del sobre C se procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre B, relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor (si lo hubiere).

La documentación contenida en este sobre será estudiada y valorada por la Mesa de Contratación. En todo caso, el estudio y valoración de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos **se realizará conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las condiciones que rijan cada licitación donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo**.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en las condiciones que rijan cada licitación específica, será excluido, no pudiendo continuar en el procedimiento de contratación.

En el caso de que, a criterio de la mesa, las especificaciones técnicas incluidas en la oferta no permitan contrastar completamente lo requerido en la solicitud de oferta, generen confusión y/o adolezcan de falta de claridad y/o concreción, **se podrán requerir aclaraciones** hasta la completa definición de la oferta, **siempre que no supongan una modificación de la misma**.

Realizadas las actuaciones precedentes, la Mesa de Contratación tomará los acuerdos que procedan a fin de elaborar una relación en la que figurarán la relación de empresas admitidas en esta fase procedimental las puntuaciones obtenidas por estas en aplicación de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

En ningún caso se incluirá en este sobre información relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas -correspondientes al sobre de criterios de valoración automática-, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (Artículo 139 de la LCSP).

20.1.3. Apertura sobre A: Valoración de Criterios Evaluables mediante la Aplicación de Fórmulas

El CCASA celebrará el **acto interno** de apertura del sobre con los criterios cuantificables mediante fórmulas.

Se llevará a cabo por la Mesa de Contratación, y con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la secretaría de la Mesa de contratación, en su caso.

Dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al descifrado de los ficheros electrónicos, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública.

Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Seguidamente se procederá a la apertura del sobre correspondiente a los Criterios de Adjudicación mediante la Aplicación de Fórmulas de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, (documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, y la proposición económica) y se realizará la lectura de la proposición económica.

El estudio y valoración de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos se realizará conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las condiciones que rijan cada licitación específica, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en las condiciones que rijan cada licitación específica, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

Realizadas las actuaciones precedentes, la Mesa de Contratación tomará los acuerdos que procedan a fin de elaborar una relación en la que figurarán la relación de empresas admitidas en esta fase procedimental y las puntuaciones obtenidas por estas en aplicación de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Si alguna oferta presentara valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los parámetros objetivos señalados en las condiciones que rijan cada licitación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Finalmente, la Mesa de Contratación realizará la clasificación de las empresas en orden decreciente sobre la puntuación obtenida por éstas en aplicación de las normas de valoración establecidas en este pliego.

Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

20.2. *Causas de exclusión de propuestas*

El órgano de contratación acordará la exclusión de este procedimiento y de sus licitaciones posteriores, de una empresa licitadora, entre otros, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La documentación (propuesta técnica o propuesta económica) presentada no se ajusten a lo exigido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), Cuadro de Características (CC), y/o a las características mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y/o en el documento de condiciones que rijan cada licitación (Pliego específico).

b) El presupuesto ofertado supere el presupuesto máximo de licitación establecido en la invitación.

c) No se alcancen los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en cada licitación.

d) Existiese reconocimiento por parte del licitador de que su propuesta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

e) No presentar las muestras exigidas en su caso en las condiciones que rijan cada licitación en tiempo y forma.

f) El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en este pliego.

g) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP: *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública."*

20.3. *Vigencia de la oferta*

El plazo máximo de validez de las ofertas presentadas en cada licitación específica por las empresas admitidas en el SDA será de **2 meses**, salvo que la entidad licitadora se comprometa a un plazo superior. Se entenderá que el plazo opera desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas y el día de recepción de la documentación por ser la oferta mejor puntuada.

Si el plazo se superara, la entidad podrá retirar su oferta (declinar la adjudicación) para lo cual, tendrá que comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas. En tal caso, el órgano de contratación podrá optar por requerir a la siguiente entidad licitadora que no haya retirado su oferta o cancelar el proceso y volver a solicitar oferta.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

21.1. *Propuesta de adjudicación*

Una vez evaluadas las ofertas, y con carácter previo a la adjudicación del contrato, la Mesa de Contratación clasificará, en orden decreciente, las ofertas presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, recogiéndolo en un acta junto con la propuesta de adjudicación.

Igualmente, se requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

  Si la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrá sustituir la documentación solicitada en los puntos anteriores por Certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro.

- Justificante de constitución de garantía definitiva.

- Asimismo, deberá aportar aquella documentación vinculada al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución y cualquier otra que le sea requerida para la formalización contractual.

En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, tanto de la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

a. Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c. Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d. Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, **adicionales a los requeridos** para la participación en la SDA, y que se señalen en la documentación de cada licitación específica del SDA

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con el CCASA y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato. En caso de estas licitaciones específicas, el contrato se formalizará con su adjudicación (artículo 36.3* LCSP)..

21.2. *Ofertas anormalmente bajas*

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los casos identificados de acuerdo con los parámetros que se especificarán en las condiciones que rigen cada licitación específica del SDA (Pliego específico). Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En

general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

21.3. *Adjudicación del contrato específico*

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato específico dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora propuesta adjudicataria.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el Pliego específico correspondiente a cada licitación.

Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación; o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

Una vez entregada la documentación que sea requerida al licitador el Órgano de Contratación dictará Resolución de Adjudicación sobre el contrato de referencia y a los efectos de la formalización de los contratos al tratarse de contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato. Bastando la aceptación de la comunicación de la Resolución de adjudicación como documento suficiente para el perfeccionamiento del mismo, según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP.

22. GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva se constituirá por el importe y en la forma establecida en las condiciones que rijan cada licitación específica. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el apartado O) del CC.

23. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA.

La adjudicación de los contratos específicos en el marco de un SDA, ya perfeccionados, se publicará en el perfil del contratante de manera individual, en el caso de que superen los importes establecidos en el art.118 de la LCSP (15.000,00 € IVA excluido). En caso contrario, podrán agruparse bimensualmente (o con la periodicidad exigida en cada momento por la normativa vigente).

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA

El Órgano de Contratación designará en cada licitación como **responsable del contrato específico** a la persona a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Órgano de Contratación asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA

25.1. *Normas generales*

La ejecución de los diferentes contratos específicos del SDA se realizarán a riesgo y ventura del contratista seleccionado en cada licitación.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista el CCASA.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en la documentación del contrato específico y con el contenido que en el mismo se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CCASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del CCASA de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

25.2. *Plazos de ejecución.*

La fecha de comienzo de los trabajos será el indicado como tal en cada pliego específico (y, en su defecto, a partir del día siguiente a la adjudicación del contrato). El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso se establezcan, estarán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

En el supuesto de que la tramitación se haya declarado de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la adjudicación. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al CCASA contratante y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El plazo general de ejecución del contrato, los plazos parciales, en su caso, así como las posibles prórrogas, serán los que se fijen en la documentación que rija cada licitación específica.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

25.3. *Programa de trabajo.*

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, siempre que se haga constar expresamente esta obligación, la empresa contratista está obligada a presentar un programa de trabajo que desarrolle el presentado con su proposición, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El plan presentado por la empresa adjudicataria será documento contractual a todos los efectos.

El órgano de contratación resolverá sobre el plan de trabajo en los quince días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Mientras no se apruebe el programa de trabajo presentado por la empresa contratista, regirá el presentado por la empresa licitadora en la fase de licitación.

El CCASA podrá acordar no dar curso al pago de las correspondientes facturas hasta que la empresa contratista haya presentado en debida formal programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas facturas.

25.4. ***Fuerza mayor***

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

25.5. ***Penalidades por ejecución defectuosa, incumplimiento parcial y demora.***

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en la documentación de la licitación específica.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el CCASA.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el CCASA podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en la documentación de la licitación específica.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del CCASA.

25.6. ***Daños y perjuicios.***

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al CCASA, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

25.7. *Normas generales relativas al trabajo contratado*

La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

El contratista **no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato**.

El CCASA podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante el CCASA en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que por medios electrónicos le haga por escrito la Dirección.

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa adjudicataria la **selección del personal** que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del CCASA del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa adjudicataria procurará que **exista estabilidad en el equipo de trabajo**, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al CCASA.

3.- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

4.- La empresa adjudicataria velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

25.8. *Lugar de ejecución de los trabajos contratados*

En la documentación de cada licitación se indicará, en su caso, el lugar de prestación del objeto del contrato.

La empresa adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias del CCASA estuviera prevista en el Pliego específico o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, el CCASA pondrá a disposición de la empresa adjudicataria espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa adjudicataria velar por el respeto por parte de su personal trabajador adscrito a tales servicios de la ubicación asignada.

Si la naturaleza del objeto del contrato demanda que los servicios se presten de manera continuada en instalaciones ubicadas en los centros de trabajo del CCASA, la empresa adjudicataria vendrá obligada, además, a acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

25.9. ***Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.***

En la documentación de cada contrato específico se establecerán las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que:

- estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145,
- no sean directa o indirectamente discriminatorias,
- sean compatibles con el derecho comunitario y
- se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, entre otros, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 LCSP.

25.10. ***Trabajos defectuosos o mal ejecutados***

Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido en cada licitación específica, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación del CCASA los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden del CCASA.

En el caso de que el CCASA estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusula 32 y 33 del presente pliego.

25.11. ***Regla de indemnidad.***

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el CCASA fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa adjudicataria, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos el CCASA se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

26. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La empresa licitadora está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como al cumplimiento de la normativa sobre gestión medioambiental y social y todas aquellas que se promulguen durante la ejecución del mismo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para el CCASA.

Son de cuenta del contratista los gastos correspondientes a publicaciones en Boletines Oficiales, así como los que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista, indemnizará al CCASA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La adjudicataria del contrato responderá del deterioro y extravío que como consecuencia de sus acciones pueda producir en el mobiliario, material, instalaciones o edificios propiedad del CCASA reparándolos por su cuenta y satisfaciendo las indemnizaciones que procedan.

Correrá por cuenta de la empresa contratista la indemnización de los daños que se causen tanto al CCASA como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del CCASA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El CCASA podrá inspeccionar en cualquier momento el trabajo llevado a cabo por el contratista en todo lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. Los elementos que constituyen el equipamiento técnico del contratista también podrán ser objeto de reconocimiento por el responsable del contrato, que podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el servicio a realizar. En ambos casos el contratista se verá obligado de forma inmediata a la corrección de las irregularidades o alteraciones que se produjesen en el servicio o a la sustitución de los materiales inadecuados. Asimismo, podrá exigir las acreditaciones de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

27.1. ***Obligaciones** laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente*

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del CCASA del cumplimiento de aquellos requisitos.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el CCASA, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, y siendo de cuenta directa de este último todos los devengos de personal.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones

legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente Pliego.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el CCASA resulte sancionada o condenada, la empresa contratista deberá indemnizar a ésta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

La empresa adjudicataria del contrato responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir en el CCASA ningún tipo de multa, sanción o responsabilidad que le fuese impuesta por incumplimiento. En cualquier caso, el contratista o contratistas indemnizarán al CCASA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

27.2. *Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación*

Si así está previsto en la documentación de cada contrato específico el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establezca.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, será obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el CCASA, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se

facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP. En su caso, esta información aparecerá en la documentación de cada contrato específico derivado del SDA.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación

27.3. ***Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones***

La empresa adjudicataria del contrato está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberán obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al CCASA por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

El contratista estará obligado, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

27.4. ***Obligaciones de transparencia***

El contratista deberá suministrar al CCASA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y buen gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el CCASA podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas según lo indicado en la normativa vigente.

27.5. ***Obligaciones de Confidencialidad***

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. LA empresa adjudicataria del contrato está obligada a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el pliego establezca un plazo mayor.

Se atenderá, igualmente, a lo dispuesto en el apartado 34 del presente PCAP.

27.6. ***Seguros.***

El contratista tendrá suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

28. PLAZOS Y PENALIDADES

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en la documentación de cada licitación específica para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el citado documento para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del CCASA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el Órgano de Contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el CCASA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el CCASA por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El CCASA podrá prever penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

29. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad del CCASA y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos. Quedarán en propiedad de CCASA tanto las prestaciones contratadas como todos los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a CCASA de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

El Contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a CCASA todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos. Los trabajos que

constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a CCASA, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

30. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Salvo previsión expresa en contrario, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, la empresa adjudicataria será plena responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación, el CCASA contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para el CCASA por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde al CCASA son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filiación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito del CCASA titular. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad del CCASA. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera al CCASA para hacer efectiva la adquisición por ésta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

31. ABONO DEL PRECIO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados al CCASA con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego específico y resto de documentación de la licitación específica.

La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego específico y resto de documentación de la licitación específica.

El pago del precio se realizará, según se indique en la documentación concreta de cada licitación específica, de una sola vez a la finalización de la prestación del servicio o mediante pagos parciales.

Para el caso de que el proyecto se ejecute mediante prestaciones sucesivas se autoriza la realización de pagos parciales, siempre y cuando dichas prestaciones parciales se realicen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 300 y 301 de la LCSP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La empresa contratista deberá presentar las correspondientes facturas conforme al procedimiento indicado en cada licitación específica.

El CCASA tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

Cuando así se establezca en la documentación de cada licitación específica, se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo y según dispone el artículo 198.3 de la LCSP.

32. RECEPCIÓN

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CCASA, la totalidad de su prestación.

Su constatación exigirá por parte del CCASA un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la documentación de cada licitación específica. En concreto: La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante **certificación/acta expedida por el responsable del contrato**.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento:

- si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la **recepción**, levantándose entonces el acta correspondiente.

- requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la **subsanación** de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si la prestación de la empresa contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

  Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a CCASA por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- Si los trabajos efectuados **no se adecuan a la prestación contratada**, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

33. PLAZO DE GARANTÍA

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el en la documentación de cada contrato específico, transcurrido el cual sin objeciones por parte del CCASA, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el CCASA tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que el CCASA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la garantía.

Vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

34. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL SDA

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato derivado. El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato podrá ser causa de resolución del contrato derivado cuando así se determine expresamente o dará lugar, en su caso, a la imposición de penalidades.

También son causas de resolución como así lo establece el artículo 313 de la LCSP las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Son causas de resolución del contrato de servicios, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

a) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP

b) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato específico derivado del SDA las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en los Pliegos de licitación basada en este SDA, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

Salvo que se hayan establecido penalidades por su incumplimiento, las condiciones especiales de ejecución especificadas en la documentación de cada licitación específica tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

Asimismo, se considerará a dichos efectos obligación esencial del contrato, el compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales suficientes exigido en la documentación de cada licitación específica.

Los efectos de esta resolución serán los previstos por las normas de derecho privado.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al CCASA, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

La resolución del contrato derivado dará lugar a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el Órgano de contratación.

35. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DEL SDA

Los contratos específicos derivados del presente SDA, podrán ser modificados en los términos establecidos en la LCSP y con los mismos límites.

En el contrato derivado de servicios en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato derivado, a que se refiere el artículo 309 de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en las condiciones que rijan cada licitación y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato derivado.

36. NORMATIVA DE SEGURIDAD

La entidad adjudicataria se compromete a que todo el personal que participe en la prestación del presente servicio conozca y cumpla la Normativa de Seguridad (incluido el “Manual de Buen Uso de los Sistemas de Información para empresas proveedoras”) establecida por parte de CCASA (y disponible en la web de CCASA).

El incumplimiento de lo establecido en la "Normativa de seguridad, protección de datos y confidencialidad" obligarán a la empresa a indemnizar por los daños y perjuicios que pudieran causarse. Así mismo, la contravención será motivo suficiente para promover la rescisión del contrato.

36.1. *Secreto profesional*

La entidad adjudicataria se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la información confidencial, comprometiéndose a no revelarla a terceros, salvo en los casos específicamente previstos en este Pliego, debiendo implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen dichas obligaciones de confidencialidad y secreto.

La entidad adjudicataria se compromete a limitar el acceso a la información confidencial a las personas de su organización que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento del contrato, debiendo por otro lado, con carácter previo a que se produzca dicho acceso a la información confidencial, suscribir un contrato de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego. De igual modo, la entidad adjudicataria se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad en iguales términos a los reflejados en el presente pliego con cualesquiera empresas, asociaciones, fundaciones, profesionales, etc., a los que se les pueda subcontratar, cuando esto sea posible según las previsiones del contrato, parte de las acciones a acometer en el contrato.

La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada por la entidad adjudicataria en el marco del presente compromiso y con el único objetivo del cumplimiento y desarrollo del mismo, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente a la contenida en el contrato.

Al momento de la finalización del contrato, por cualesquiera causas que fueran, la entidad adjudicataria, con carácter general y salvo que haya otra previsión en el contrato, deberán proceder a la devolución de la información y en su caso, a la eliminación de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos.

El deber de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del contrato y se mantendrá en vigor los cinco (5) años siguientes a su finalización con independencia de la causa que motive la resolución. Por su parte, el ámbito territorial del compromiso de confidencialidad será mundial.

Se entenderá como información confidencial, cualesquiera datos, procedimientos, técnicas, know-how, informaciones o explicaciones que sobre los anteriores elementos se realice, con independencia de la naturaleza que tengan ya sea técnica, comercial o económica, que el órgano de contratación revele, comunique o ponga a disposición de la entidad adjudicataria, con independencia del medio o procedimiento empleado para ello, incluido la comunicación oral, durante la vigencia del contrato.
No obstante, no tendrá la consideración de información confidencial y por tanto no estará sometida a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula toda aquella información que la entidad adjudicataria estuviera en condiciones de probar que:

- Hubiera sido conocida por la entidad adjudicataria por un medio legítimo con anterioridad a haber sido recibida del Órgano de Contratación.

- Sea en el momento de recibirla del Órgano de Contratación, o se convierta más tarde, de carácter público o de dominio público.

- Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad con la entidad adjudicataria.

- Sea desarrollada por la entidad adjudicataria independientemente de la información confidencial que ha recibido del Órgano de Contratación siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente.

- La entidad adjudicataria se vea obligado a poner en conocimiento de un tercero por exigencia legal. No obstante, en dicho caso la entidad adjudicataria notificará con la mayor brevedad posible al Órgano de Contratación dicha circunstancia para que pueda tomar las medidas que estime oportunas con el fin de preservar la confidencialidad de dicha Información. En cualquier caso, la entidad adjudicataria se compromete a facilitar únicamente aquella información que estén obligadas a divulgar, y a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para preservar la confidencialidad de la información.

- El Órgano de Contratación le autorice a divulgar.

Las obligaciones descritas en la presente cláusula constituyen condiciones esenciales del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del mismo.

36.2. *Confidencialidad.*

Además, la entidad adjudicataria se compromete a cumplir, en el desarrollo de sus funciones la normativa vigente relativa a la protección de datos personales y, en particular:

- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD)

- La Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos (en adelante LOPDV),

- El Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante REG-EU).

- El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

- Demás disposiciones complementarias.

De la misma forma, se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto. En atención a lo establecido en la LOPD, en el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, así como el artículo 28 de REG-EU, la empresa adjudicataria queda obligada a informar a su personal del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera informaciones o circunstancias relativas a las personas cuyos datos pudiera conocer por razón de su trabajo.

La empresa adjudicataria y las personas que realicen directamente las tareas relativas a la prestación del contrato, tratarán de modo confidencial cualquier información que les sea facilitada por CCASA, así como cualquier información obtenida en la ejecución del contrato. La información será utilizada únicamente dentro del marco de los servicios que se describen en el pliego de prescripciones técnicas. Para garantizar la observancia de esta cláusula, la empresa adjudicataria deberá divulgar entre su personal empleado la obligación del deber de secreto. Asimismo, se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información y del material de cualquier tipo suministrado o perteneciente a CCASA o de las entidades clientes de CCASA... El personal de la entidad adjudicataria deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas. La obligación de secreto y confidencialidad obliga a las partes incluso una vez cumplido, terminado y resuelto el contrato. La empresa adjudicataria que incurra en contravención de esta obligación de secreto y confidencialidad, será responsable de todos los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar a CCASA o a terceros.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 12 LOPD, el artículo 20 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, así como los artículos 28 y 29 del REG-EU se advierte a las entidades

licitadoras, que en el caso de resultar adjudicatarias del contrato, en cuanto que el desarrollo y ejecución del contrato pudiera comportar un acceso a los ficheros de datos de carácter personal de los que es responsable o encargado del tratamiento CCASA, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) La entidad adjudicataria tratará estos datos de carácter personal conforme a las instrucciones establecidas por el Responsable del Fichero – bien sea *CCASA o uno de sus clientes.*

b) El acceso por parte de la entidad adjudicataria a los datos de carácter personal contenidos en los ficheros titularidad de CCASA o de sus clientes, se realizará única y exclusivamente con la finalidad de cumplir los servicios contratados. En ningún caso, la entidad adjudicataria podrá aplicar o utilizar los datos y ficheros personales para fines diferentes a los previstos en el presente Pliego. Tampoco podrá cederlos ni comunicarlos a terceras partes ni siquiera para su conservación

c) En cumplimiento del artículo 12.2, párrafo 2° LOPD, así como el artículo 28 de REG-EU, la entidad adjudicataria está obligada a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias a que se refiere el artículo 9 LOPD que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

d) CCASA y sus clientes podrá efectuar, en cualquier momento y siempre que ello no suponga distorsiones graves en el desarrollo de la actividad de la entidad adjudicataria, las auditorias de seguridad que considere oportunas, a fin de comprobar el cumplimiento, por parte de la entidad adjudicataria, de sus obligaciones y compromisos. La entidad adjudicataria deberá facilitar cuantos datos e informaciones de control sean solicitados por CCASA, sin otra limitación que aquellos que tengan relación con los trabajos o servicios encargados y hayan sido realizados con ficheros de titularidad de CCASA o de sus clientes.

e) En ningún caso, la entidad adjudicataria podrá realizar transferencias internacionales de datos de CCASA ni de sus clientes, sin autorización expresa del Responsable de Fichero correspondiente.

f) Una vez cumplida la prestación del servicio, los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso la entidad adjudicataria deberán ser devueltos o destruidos por ésta, a elección de CCASA. El mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En el caso de que no proceda la devolución o destrucción de los mismos por previsión legal, la empresa adjudicataria se compromete a conservarlos durante el tiempo necesario debidamente bloqueados.

g) En el caso de que la entidad adjudicataria destine los datos a otra finalidad, o incumpla alguna de las previsiones contenidas en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPD y REG-EU, podrá ser considerada responsable del fichero, sujetándose de esa manera al régimen sancionador previsto en la legalidad vigente.

h) CCASA prohíbe expresamente incorporar datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los del responsable, sin su autorización.

i) De preverse o producirse una subcontratación de los servicios encomendados por parte de la entidad adjudicataria, que implique tratamiento de datos personales, se informará previamente a CCASA, acerca de la necesidad de subcontratar parcial o totalmente uno o varios de los servicios objeto del presente contrato. En todo caso, en el contrato establecido entre la entidad adjudicataria y la subcontratista deberá reflejarse: los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos haciendo constar expresamente las prescripciones del citado artículo 12, el contenido concreto del servicio subcontratado, así como que el tratamiento de datos de carácter personal efectuado por parte del subcontratista, se ajustará a las instrucciones que en cada momento establezca CCASA y de los clientes de CCASA.

j) Cuando las personas afectadas solicitasen sus derechos ante la entidad adjudicataria, éste atenderá, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio de sus derechos de acceso, olvido, rectificación, cancelación, limitación al tratamiento u oposición.

k) En caso de que en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria detectara cualquier incidencia con datos de personas que pudieran implicar un riesgo para sus derechos o libertades deberá comunicarlo al CCASA en el menor tiempo posible (y siempre antes de las 24h desde que tenga conocimiento del hecho). Así mismo, si considera que alguna de las instrucciones recibidas del CCASA infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, se lo comunicará inmediatamente.

V. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

37. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Órgano de Contratación, excluirá del SDA a aquellas empresas que incurran durante la vigencia del mismo en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 71 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

38. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los posibles litigios derivados de la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción de los contratos, serán sometidos, en defecto de acuerdo amistoso, al Servicio de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Álava, que actuará conforme a las disposiciones de la ley 60/2003, de 23 de diciembre.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales (cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de lo establecido en el art. 204 y 205 LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación). En estos casos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso especial, cuando proceda en materia de contratación pública ante Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre, en el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 50 LCSP. Si se recurriere la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.

- Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

39. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo de la interposición del contencioso-administrativo:

a) El Sistema Dinámico de Adquisición objeto de este pliego

b) Los contratos específicos derivados de este SDA, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en dicho Capítulo V de la LCSP.